



## Juzgado Civil Laboral del Circuito

[jctocasia@cendoj.ramajudicia.gov.co](mailto:jctocasia@cendoj.ramajudicia.gov.co)

Caucasia Ant, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario laboral

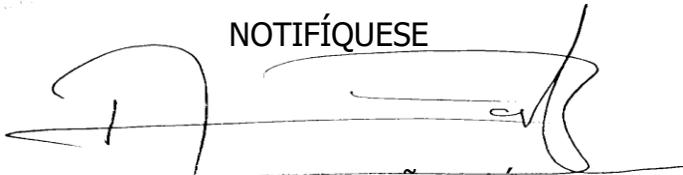
Radicado: 051543112001**2021-0016700**

Decisión: Tiene por revocado el poder- reconoce personería.

En atención a que la solicitud de acceder a la renuncia al poder, efectuada por el abogado Yoni Mauricio Palacios Rodríguez, en calidad de apoderado de la demandante señor ALEXANDER ANTONIO PATERNIANA, no cumple con los requisitos de ley de conformidad con el inciso cuarto del artículo 76 del Código General del Proceso, por no haberse aportado la comunicación que, en tal sentido, debió haber sido enviada a la poderdante, es por lo que no se accede a dicha renuncia.

De otro lado, como el demandante ha conferido poder para su representación judicial a otro profesional del derecho, es por lo que se entiende revocado el poder respecto del abogado Yoni Mauricio Palacios Rodriguez. En consecuencia, para que continúe con la representación del demandante en este trámite, se reconoce personería al abogado JUAN ESTEBAN DUQUE BENITEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.055.547 y tarjeta profesional No. 205688 del Consejo Superior de la Judicatura, con las facultades conferidas en el acto de apoderamiento.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ  
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Alfonso Acuña Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **912358e54e87ce78c741dcf5e36d0e109663ef75322c369154999d9a35de9b8c**

Documento generado en 15/11/2022 07:57:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**